



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
PREVENCION Y EDUCACION CIUDADANA MECUC

COSEC-PRECI - 13.0

Cúcuta, 22 de agosto de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 733800-20250801.

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-101357-MECUC de fecha 22 de Agosto del 2025, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 653557-20250317 PQR2S presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 22 de Agosto de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 29 de Agosto de 2025 a las 18:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...



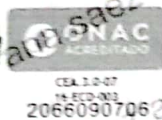
Firmado digitalmente por:
Nombre: Natalia Cristhina Blanco Vaca
Grado: Subteniente
Cargo: Jefe Prevencion Y Educacion Ciudadana
Cédula: 1090482169
Dependencia: Prevencion Y Educacion Ciudadana Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: natalia.blanco@correo.policia.gov.co
22/08/2025 10:49:53 a. m.

Firr

Anexo: no

EV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266134
mecuc.polco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA MECUC

COSEC-PRECI - 13.0

Cúcuta, 22 de agosto de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta a ticket N° 733800-20250801

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja anónima donde informa unas posibles conductas inapropiadas del señor Subintendente Benjamín Rodríguez, misma que fue evaluada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la Metropolitana de Cúcuta, realizado el día 15 de agosto de 2025, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 15: Reconocer el derecho a la honra y buen nombre, y ordena su protección.

ARTÍCULO 29: Consagra el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y disciplinarias, incluyendo el derecho a controvertir pruebas y a no ser sancionado sin investigación previa y objetiva.

ARTÍCULO 83: Presume la buena fe en las actuaciones de los servidores públicos, salvo prueba en contrario.

Ley 1010 de 2006 (Prevención y Sanción del Acoso Laboral)

ARTÍCULO 2: La denuncia debe sustentarse en hechos concretos y verificables.

ARTÍCULO 9: Prohíbe denuncias malintencionadas que busquen dañar el buen nombre de una persona.

Resolución 02945 de 2015-Policía Nacional

ARTÍCULO 2 y 4: Todo trámite de quejas deben observar los principios de veracidad, respeto y objetividad, asegurando que la denuncia cuente con elementos probatorios suficientes antes de afectar la carrera de un funcionario.

Jurisprudencia Relevante

Sentencia T-277 de 2015 - Corte Constitucional: El anonimato no exonera de la obligación de presentar pruebas cuando las acusaciones afectan derechos fundamentales como el buen nombre.

Sentencia T-1037 de 2008 - Corte Constitucional: La presunción de inocencia protege a toda persona mientras no existan prueba clara y objetiva que desvirtúe su conducta.

Sentencia C-442 de 2011 - Corte Constitucional: El debido proceso implica que las decisiones disciplinaria se soporte con pruebas ciertas, no en meras afirmaciones.

GS-2025-101357-MECUC

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

(...) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición. (...) (Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se exhorta a que, cuando se pretenda poner en conocimiento la presunta comisión de conductas irregulares, se alleguen elementos de prueba que puedan ser valorados y en tal sentido otorgar claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que permitirá dar trámite a las instancias de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

Finalmente, el grupo de policía comunitaria, reitera su disposición a través de los canales de atención establecidos en aras de conocer las situaciones que puedan afectar el servicio de policía y por ende el cumplimiento del deber misional.

Atentamente

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Natalia Cristhina Blanco Vaca
Grado: Subteniente
Cargo: Jefe Prevención Y Educación Ciudadana
Cédula: 1090482169
Dependencia: Prevención Y Educación Ciudadana Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: natalia.blanco@correo.policia.gov.co
22/08/2025 9:40:57 a. m.

Anexo: no

EV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266134
mecuc.polco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA